

1975

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO.- En Montevideo, a los trece días del mes de setiembre de dos mil dos, POR UNA PARTE: la empresa YASKA S.A. - SOLCO (en adelante SOLCO), representada en este acto por el señor Eliú Prada, en su calidad de Presidente del Directorio de la misma, persona jurídica hábil con sede en esta ciudad y domicilio en Bvar. Artigas 1074, inscrita en los organismos públicos con los números: RUC: 214351950012 y N° de B.P.S. 1694134 y POR OTRA PARTE: la Universidad de la República (Facultad de Ingeniería, en adelante Facultad) representada por el Rector, Prof. Rafael Guarga y la Decana de la Facultad de Ingeniería, Prof. María Simon, se suscribe el convenio cuyo texto se indica a continuación: PRIMERO: ANTECEDENTES.- SOLCO se dedica desde hace años al suministro e instalación de equipos que generan energía eléctrica a partir de las energías renovables fotovoltaica y eólica. Dentro de la Facultad, el Grupo de Trabajo en Energías Renovables, desarrolla sus actividades desde hace doce años habiendo realizado diversos convenios de evaluación del recurso y de aplicación de energías renovables.- SEGUNDO: OBJETO.- Por el presente Convenio, la Facultad, a través de su Grupo de Trabajo en Energías Renovables, en adelante el GTER, se obliga a realizar los estudios de factibilidad de utilización de energías renovables (solar fotovoltaica y eólica) para generación de energía eléctrica en lugares predeterminados ya sea en gran escala con conexión a la red eléctrica, en establecimientos industriales en cogeneración o para electrificación en instalaciones autónomas a propuesta de SOLCO. Asimismo, luego de instalados por parte de SOLCO los equipos se procederá a efectuar monitoreos de funcionamiento de los mismos que permitirán obtener información adicional y verificar las metodologías y modelos utilizados en los estudios.

Los datos sobre evaluación del recurso en energías renovables obtenidos en las medidas que eventualmente se realicen durante el estudio de factibilidad o en los monitoreos mencionados se integrarán a un futuro atlas que prepararía la Facultad, sobre el recurso en energías renovables que será de gran interés para futuras aplicaciones y en particular para estudios a realizarse en el túnel de viento.- TERCERO: OBLIGACIONES DE LA FACULTAD.- Por cada propuesta de estudio que presente la empresa SOLCO, el GTER preparará un presupuesto en horas-hombre equivalentes y un cronograma de actividades. Una vez aprobados por la Comisión de Seguimiento de este Convenio, el GTER procederá a efectuar los estudios de factibilidad entregando los informes correspondientes a SOLCO. En caso de realizarse la instalación efectuará los monitoreos del funcionamiento de la misma y analizará los datos recabados.- CUARTO: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOLCO.- SOLCO se obliga a abonar el costo de cada uno de los estudios según el presupuesto elaborado y aprobado fijándose como valor de la hora-hombre U\$ 100 (cien dólares estadounidenses). La forma de pago será la siguiente: 20 % del monto presupuestado al aceptarse. La fecha de este pago se considerará la inicial del cronograma previsto. 70 % de dicho monto sólo se abonará en el caso en que se realice la obra, al comenzar la instalación de los equipos y el 10 % restante al finalizar el monitoreo. Asimismo, SOLCO se compromete a prestar apoyo logístico en la instalación de los aparatos de medición durante el estudio de factibilidad y el monitoreo de las instalaciones.- QUINTO: SEGUIMIENTO.- Se integrará una Comisión de Seguimiento de este Convenio con dos representantes del GTER y dos de SOLCO. Esta Comisión considerará las propuestas de trabajo, aprobará los presupuestos y cronogramas elaborados por el GTER y realizará el seguimiento de las actividades relacionadas con el Convenio.- SEXTO: CONFIDENCIALIDAD. Los datos así como la información sobre los estudios de factibilidad de utilización de energías renovables (solar fotovoltaica y eólica) objeto del convenio de referencia, serán de carácter confidencial hasta tanto no se cumpla con cada una de las fases de los proyectos comprometiéndose el GTER a la no divulgación de los mismos. Una vez cumplidas todas las fases de los proyectos, la información adquirirá estado público pudiendo ingresar en los atlas relacionados en la cláusula segunda. SEPTIMO: PROYECTO TENTATIVO.- Entregados por el GTER los informes correspondientes al estudio la Facultad de Ingeniería se compromete a mantener la exclusividad del mismo a SOLCO, hasta tanto la empresa contratante apruebe o desestime el proyecto y no mas allá de transcurridos 18 meses de la presentación a SOLCO del informe correspondiente.- OCTAVO: VIGENCIA.- Este convenio tendrá una vigencia inicial máxima de tres años, con opción de las partes de renovación por el término de dos años más.- NOVENO: CANCELACIÓN AUTOMÁTICA.- El convenio queda cancelado en forma automática una vez que se hayan



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

realizado estudios por un valor de U\$ 150.000 (ciento cincuenta mil dólares estadounidenses), independientemente del tiempo transcurrido desde su inicio.- DECIMO: SUSPENSIÓN PREAVISO.- Cualquiera de las partes podrá suspender la ejecución del presente convenio dando aviso a la otra parte con por lo menos (2) dos meses de antelación. Para que dicho mecanismo pueda efectivizarse la parte proponente deberá estar al día con sus obligaciones emergentes del convenio. DECIMO PRIMERO: PROPIEDAD INTELECTUAL.- Para el caso de que en cualquiera de las fases a que refiere este convenio se produjera un descubrimiento o resultase una invención que pudiera dar lugar a una patente de invención, a un modelo o diseño industrial o a una patente de modelo de utilidad, la titularidad corresponderá a ambas partes en régimen de condominio. El régimen de condominio implica que ninguna de las partes contratantes puede utilizar la patente sin el consentimiento de la otra. Oportunamente se acordará la participación que cada parte tendrá en los gastos devengados por el trámite de patentación así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual. DECIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES.- De común acuerdo entre las partes podrán introducirse modificaciones al presente Convenio incluso con respecto a su objetivo y duración, no así en lo que respecta a la cancelación automática. Estas modificaciones deberán contar con la aprobación de las autoridades firmantes-
En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.



Sr. Eliú Prada
Director
YASKA S.A.- SOLCO



Prof. Rafael Guarga
Rector
Universidad de la República



Prof. María Simon
Decana
Facultad de Ingeniería

